

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 66 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación E-2025-148736</b> <b>Fecha de Radicación:</b> 27 de marzo de 2025 <b>Fecha de reparto:</b> 31 de marzo de 2025	
Convocante(s):	<b>INVERSIONES DAGO S.A.S.</b>
Convocada(s):	<b>U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Cartagena de Indias D.T y C., hoy trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 11:08 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 66 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, esta sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **FORTUNATO ANTONIO GÓMEZ ARÉVALO**, identificado (a) con la C.C. No 19.364.379 y con tarjeta profesional No 68.387 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto que admitió la solicitud de conciliación extrajudicial. Y el (la) abogado (a) **YISETH MILENA CHANAGA ÁLVAREZ**, identificado (a) con la C.C. No. 30.051.263 y con tarjeta profesional No. 209. 440 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada, a quien se le reconoció personería de conformidad con el poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

En la diligencia que fue suspendida el 4 de junio de 2025 la DIAN presentó conciliatoria en el sentido de no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad Inversiones Dago S.A.S. por cuantía de \$7.121.400. Propuesta que fue aceptada por el apoderado de la parte convocante. Sin embargo, la suscrita Procuradora Judicial que se corrigiera la fórmula conciliatoria y como restablecimiento del derecho se revocara las Resoluciones No. 2024048060000194 del 12 de septiembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y No. 83 del 23 de enero de 2025 por la cual se resuelve un recurso de reconsideración cambiario.

Por lo que, hoy se allegó la siguiente certificación:

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



**ALCANCE CERTIFICACIÓN No. 11237**

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

**CERTIFICA:**

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión sincrónica No. 42 del 29 de mayo de 2025 y con certificación 11203 del 03 de junio de 2025, hizo constar que conoció el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad INVERSIONES DAGO S.A.S.

En la mencionada certificación de conciliación se decidió PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA respecto de los efectos económicos de los actos administrativos: Resolución sanción 2024048060000194 del 12 de junio de 2024 y la Resolución No. 83 del 23 de enero de 2025, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al encontrarse demostrado que la actuación administrativa adolece de una debida valoración probatoria en contravía de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2245 de 2011, por no tener en cuenta las pruebas aportadas por el convocante que demostraban la inexistencia del nexo comercial entre el remitente y el destinatario de las mercancías, lo cual permitía concluir que la sociedad INVERSIONES DAGO SAS no era el responsable del pago de las mismas a través del mercado cambiario, por no ser el importador de las mercancías.

Como restablecimiento del derecho propuso:

1. No hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad INVERSIONES DAGO SAS, en cuantía de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.121.400).
2. Comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.

La Procuraduría 66 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cartagena, en acta de audiencia del día 04 de junio de 2025, frente a la propuesta de conciliación señaló:

"(...) que existen dos actos administrativos que actualmente gozan de presunción de legalidad que son aquellos que dan origen a la sanción impuesta a la sociedad Inversiones Dago S.A.S. por valor de \$7.121.400. Sin embargo, en la certificación allegada no se mencionan, lo que se manifiesta es que como restablecimiento del derecho no se hará efectiva la sanción impuesta, cuando lo correcto sería revocar las Resolución No. 2024048060000194 del 12 de junio de 2024 y Resolución No. 83 del 23 de enero de 2025 'Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración cambiario' y como consecuencia de ello se dejaría sin efectos la sanción impuesta a la sociedad convocante. (...)"

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02



### Continuación Certificación No. 11237

Como consecuencia requiere al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para se precise el restablecimiento del derecho de la fórmula conciliatoria.

En atención a lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en sesión No.47 del 12 de junio de 2025, atiende el requerimiento de la procuraduría de la siguiente manera:

El artículo 89 de Ley 2220 de 2022 establece:

"Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo"

De conformidad con las normas expuestas considera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E – DIAN que la revocatoria de los actos administrativos se produce por ministerio de la ley una vez sea aprobado judicialmente el acuerdo conciliatorio. Razón por la cual no es necesaria la expedición de actos administrativos para revocar los actos objeto de esta conciliación.

En consecuencia, de lo anterior, se reitera la fórmula de conciliación sobre los efectos económicos de la Resolución No. 2024048060000194 del 12 de junio de 2024 y la Resolución No. 83 del 23 de enero de 2025, así como el restablecimiento del derecho consistente en:

1. No hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad INVERSIONES DAGO SAS, en cuantía de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.121.400).
2. Comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el cobro de la sanción. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.

En estos términos se da alcance a lo manifestado para efectos de constancia y cierre del trámite prejudicial.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
**YADIRA VARGAS RONCANCIO**

Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

En ese sentido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que indique si acepta o no la propuesta conciliatoria, en los términos que se plantea, quien manifiesta ACEPTARLA EN SU TOTALIDAD.

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Copia de la factura de venta No. JL20190527 del 27 mayo de 2019, **2.** Copia de la declaración de importación privada No. 872019000154491-1 del 3 de agosto de 2019, **3.** Copia de la declaración de cambio por importación de bienes No. 25703 del 1

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

de septiembre de 2021, **4.** Copia del acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento No. 0096 del 1 de septiembre de 2020, **5.** Copia de la guía de envío No. OE04047000482547 del 31 de agosto de 2020 expedida por Colnaves, **6.** Copia de la Resolución No. 2024048060000194 del 12 de junio de 2024 mediante la cual el jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena impone a la sociedad Inversiones DAGO S.A.S. una multa a favor de la DIAN por la suma de \$7.121.400 por pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizadas a través del mercado cambiario y **7.** Copia de la Resolución No. 83 del 23 de enero de 2025 'Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración cambiario' en la que el jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena confirmó la Resolución No. 2024048060000194; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>1</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, siendo las 11:21 a.m.

**MANTILLA** Firmado  
**A MEJIA** digitalmente por  
**CLAUDIA** MANTILLA MEJIA  
**PATRICIA** CLAUDIA  
**PATRICIA** PATRICIA  
Fecha: 2025.06.17  
15:45:15 -05'00'

**CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA**  
Procurador 66 Judicial I para Asuntos Administrativos

<sup>1</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.